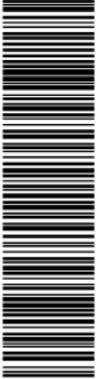


DOCUMENTO <b>SENTENCIA JUDICIAL: Sentencia</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



**JDO. DE LO SOCIAL N. 6  
OVIEDO**

SENTENCIA: 00453/2016

LUIS ALVAREZ FERNANDEZ  
ANTONIO ALVAREZ ARIAS DE VELASCO  
PROCURADORES  
Marques de Pidal, 7 - 1º Izqda.  
Teléf.: 985 24 06 97 fax: 985 27 24 58  
33004 OVIEDO

**DEMANDA Nº 355/16**

**SENTENCIA Nº 453/16**

OVIEDO, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

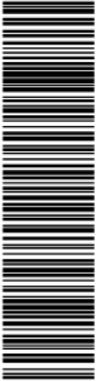
Vistos por el Ilmo. Sr. D. MANUEL BARRIL ROBLES Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de OVIEDO, los presentes autos nº **355/16** sobre **TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES**, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA, siendo las partes, de una y como demandante D. D. , representado por la Letrada Dª , y de otra como demandados el **AYUNTAMIENTO DE OVIEDO** que compareció representado por el Procurador D. , y asistido por el Letrado D. ; siendo asimismo demandado **EL MINISTERIO FISCAL**, que no compareció pese a estar citado en legal forma.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 26-05-16 tuvo entrada en este Juzgado la demanda rectora de los autos de referencia, en la que tras la alegación de hechos y fundamentos de derecho, se solicitó Sentencia por la que se declare nula y sin efecto la conducta mencionada en el escrito de demanda, disponiéndose el restablecimiento del demandante en la integridad de sus derechos, así como la reparación de los daños causados al mismo, los cuales se cifran en la cantidad de 13.347,84€ (perjuicios económico-materiales y daños morales), en los términos expresados, condenándose al demandado a estar y pasar por tal declaración y condena, y a su efectivo abono a favor del demandante.



DOCUMENTO <b>SENTENCIA JUDICIAL: Sentencia</b>	IDENTIFICADORES
	FIRMAS
	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



**SEGUNDO.-** Abierto el acto del Juicio, celebrado el 19-07-16, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda presentada, oponiéndose la demandada compareciente en base a los motivos expuestos en la grabación de juicio.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las pruebas propuestas por las partes y declaradas pertinentes por S.S<sup>a</sup>., uniéndose los documentos a los autos, quedando los autos vistos para Sentencia.

#### **HECHOS PROBADOS**

**PRIMERO.-** Por Resolución del Servicio Público de Empleo de 22-10-14, se aprobó la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos del Principado de Asturias para las prácticas no laborales con compromiso de contratación de jóvenes desempleados menores de 25 años; la duración del programa sería de un año: 6 meses en prácticas profesionales no laborales como becarios, en los cuales los contratados percibirían una beca en cuantía del 80 % del IPREM al mes, y los otros seis meses como contratados en prácticas.

**SEGUNDO.-**D. al amparo de lo dispuesto en el precitado convenio de colaboración, pasó a prestar servicios para el AYUNTAMIENTO DE OVIEDO desde el 12 de enero al 11 de julio de 2015, con la categoría profesional de Licenciado en Derecho, percibiendo una retribución bruta mensual de 426 € (80 % del IPREM), con centro de trabajo en el Area de Seguridad Ciudadana.

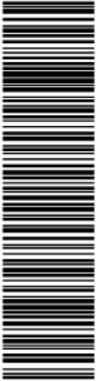
**TERCERO.-**A su finalización suscribió un contrato en prácticas al amparo del artículo 11 del E.T. como Titulado Superior, desde el 16-07-15 al 15-01-16, a jornada completa, percibiendo una retribución de 721,03 € mensuales además de las pagas extraordinarias, sujeto en cuanto a sus condiciones laborales al "Convenio Colectivo de los Trabajadores Contratados por los Ayuntamientos del Principado de Asturias dentro de la línea 3 en apoyo a la contratación laboral de jóvenes participantes en el programa prácticas no laborales dentro del Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias".



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

**CUARTO.-** En el marco del Plan de Empleo 2015/2016 y sobre la base de la Resolución de 24 de junio de 2015 de la Consejería de

DOCUMENTO <b>SENTENCIA JUDICIAL: Sentencia</b>	IDENTIFICADORES	
	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Economía y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para la ejecución de los planes locales de empleo, se publicó una convocatoria para cubrir 18 plazas mediante contratos de trabajo en prácticas para proporcionar experiencia laboral a personas jóvenes formadas, con compromiso de contratación de un año; el total de plazas ofertadas fue de 18, 4 de las cuales para licenciados en derecho.

Por Resolución de la misma fecha se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos del Principado de Asturias para la ejecución de los planes locales de empleo, ofertándose 55 plazas en prácticas durante un período de un año; el objeto de la subvención era la de proporcionar experiencia laboral a personas jóvenes formadas pertenecientes al colectivo de parados de larga duración, para lo cual serían contratadas como mínimo durante un año, excluyéndose su aplicación a quienes hubiesen sido contratados al amparo de los programas de prácticas no laborales con compromiso de contratación

Se convocaron otras 30 plazas para parados de larga duración y mayores de 45 años por un período mínimo de un año; y un tercer programa denominado "actívate" para formación de parados de larga duración de seis meses de duración, los tres primeros dedicando el 60 % a la formación y el 40 % al trabajo, y los tres siguientes el 40 % a la formación y el 60 % al trabajo, percibiendo el 60 % de 1,5 veces el SMI.

Las contrataciones se llevaron a cabo a partir del mes de noviembre de 2015.

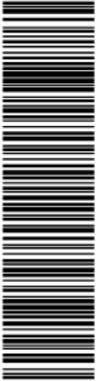
Ninguno de los contratados por estos dos últimos programas tiene la misma titulación que el demandante.

**QUINTO.**-El demandante interpuso reclamación previa, la que fue tácticamente desestimada mediante silencio administrativo.



**SEXTO.**-El Convenio Colectivo del Personal Laboral contratado por los Ayuntamientos del Principado de Asturias dentro de la Línea 1 de los Planes Locales de Empleo y de la Línea 3 relativa al apoyo a la contratación laboral de los jóvenes participantes en el Programa de Prácticas no Laborales con compromiso de contratación, establecía las siguientes retribuciones:

DOCUMENTO <b>SENTENCIA JUDICIAL: Sentencia</b>	IDENTIFICADORES	
	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Línea 1: Planes locales de empleo: Para la categoría de formación profesional de Titulado Superior, 901,29 € en catorce mensualidades.

Línea 3: Apoyo a la contratación laboral de los jóvenes participantes en el programa de prácticas no laborales con compromiso de contratación: Para la categoría de Titulado Superior, 721,03 € en siete mensualidades.

**SÉPTIMO.**-La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo, aprobó el 05-03-15 el Anexo de Retribuciones para el personal temporal así como para los contratos de interinidad y funcionarios interinos, fijando para los titulados superiores un salario bruto mensual de 2.891,44 €, siendo el 60 % del mismo 1.734,86 €.

**OCTAVO.**-En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**-Reclama la parte actora en estos autos la diferencia salarial existente entre la que se le abonó durante el trabajo en prácticas, y la que percibieron los trabajadores contratados en prácticas a partir de noviembre de 2015 por el mismo Ayuntamiento, considerando que tal diferencia retributiva es determinante de una discriminación salarial carente de fundamento; fijando la retribución que debía percibir en 1.734,86 € mensuales (más una paga extraordinaria), cuando a él se le abonaron 721,03 € (más una paga extraordinaria), por lo que la diferencia asciende a 7.096,84 € durante los seis meses de trabajo en prácticas, a lo que añade una indemnización por importe de 6.251 € en concepto de daños morales.

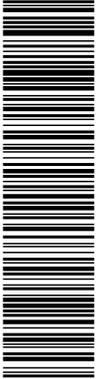
No se cuestiona la regularidad de las contrataciones del demandante, ni por tanto la del contrato de trabajo en prácticas, ni la aplicación del convenio colectivo que figura en su contrato de trabajo, ni ha sido tampoco impugnado el cese por parte del trabajador.

Para apreciar la existencia de una discriminación salarial, debe tratarse en primer lugar de situaciones homogéneas; en segundo lugar debe establecerse un elemento de comparación; y en tercer



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

DOCUMENTO <b>SENTENCIA JUDICIAL: Sentencia</b>	IDENTIFICADORES	
	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



lugar debe fijarse un ámbito temporal en el que se produce la discriminación.

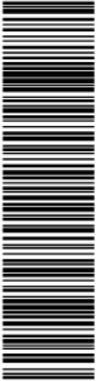
La equiparación la establece el demandante con los trabajadores que han sido contratados en prácticas en aplicación del Plan de Empleo 2015/2016, la que ya de por sí introduciría una distorsión temporal, ya que la contratación del demandante se produjo para el ejercicio 2014/2015, mientras que el criterio de referencia lo fue para el ejercicio 2015/2016, lo que excluye la vinculación entre unos y otros, ya que ello supondría que las ulteriores contrataciones en cualquier ámbito tendrían efecto retroactivo en cuanto a las condiciones laborales y económicas de los contratos precedentes, en aplicación del principio invocado de no discriminación; y en todo caso desde julio hasta noviembre de 2015 no existiría ningún elemento de comparación.

En segundo lugar, se remite el demandante al salario establecido para los contratados temporales por parte del Ayuntamiento de Oviedo contenido en el Anexo de Retribuciones, al cual aplica una deducción del 40 % por tratarse de un trabajador en prácticas, no habiendo quedado acreditado que a los trabajadores en prácticas contratados en virtud del plan de empleo se les abonase el 60 % de tal retribución tal y como se dice en la demanda; además de que el convenio de aplicación que el propio demandante aporta fija una retribución de 675 euros en siete mensualidades para los contratados en virtud de los planes de empleo, convenio cuya validez y aplicación tampoco ha sido cuestionada, por lo cual acoger aquella pretensión supondría dejar sin efecto en la práctica las tablas salariales establecidas en el citado convenio; y el citado Anexo de Retribuciones, especifica que el mismo será de aplicación siempre que no sea de aplicación un convenio de trabajo especial, como es el caso.

Por otra parte, existen diversas fórmulas de contratación en función de los colectivos a los que van destinados, tales como mayores de 16 y menores de 30 años, mayores de 18 y menores de 25 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, o para formación de parados de larga duración, teniendo cada uno su retribución y sus condiciones laborales específicas, por lo cual la única conexión entre el contrato de trabajo del demandante y los que se utilizan como referencia, es la inclusión del concepto "prácticas" en ambos, aunque los primeros se denominan "prácticas no



DOCUMENTO <b>SENTENCIA JUDICIAL: Sentencia</b>	IDENTIFICADORES	
	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



laborales" y los segundos simplemente "prácticas"; y dentro de estos últimos se integran a su vez dos subgrupos, uno de 18 plazas que se remite a las condiciones económicas de los empleados del Ayuntamiento y al anexo de retribuciones de 05-03-15, y otro de 55 plazas (más 30) que se remite al Convenio Colectivo de la Federación Asturiana de Concejos, y para lo sucesivo al nuevo anexo de retribuciones establecido para el personal contratado dentro de la Línea 1 de los Planes Locales de Empleo aprobado por la Junta de Gobierno el 30-12-15 (distinto por tanto del anterior y cuyo contenido no obra en autos); y la diferencia entre estos dos grupos era fundamentalmente que el primero iba dirigido a personas jóvenes formadas para conseguir experiencia laboral, mientras que el segundo se dirigía a jóvenes parados de larga duración; por lo cual de la misma manera que se acude como referencia al primer grupo podía el demandante dirigirse al segundo.

Y finalmente, la homogeneidad exige que las funciones realizadas y las responsabilidades asumidas por unos y otros sean iguales o al menos que tengan cierto grado de homogeneidad, lo cual tampoco puede considerarse acreditado con la sola declaración de un testigo compañero de trabajo del demandante.

Por todo ello no puede considerarse probada la existencia de una discriminación salarial ante la falta de elementos claros y objetivos coincidentes desde un punto de vista funcional y temporal que justifiquen la discriminación por diferencia de trato que se reclama; y en todo caso tales diferencias tampoco serían aplicables a toda la duración del contrato en prácticas, sino solamente a partir del mes de noviembre de 2015.

En función de todo lo expuesto procede la total desestimación de la demanda.

**SEGUNDO.**-A tenor de lo establecido en el artículo 191.3 f) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra la presente Resolución puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

DOCUMENTO <b>SENTENCIA JUDICIAL: Sentencia</b>	IDENTIFICADORES	
	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Vistos los artículos citados, y demás preceptos de general y pertinente aplicación,

**F A L L O**

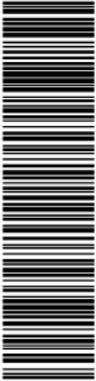
Que desestimando totalmente la demandante presentada por D. : frente al **AYUNTAMIENTO DE OVIEDO** con intervención del **MINISTERIO FISCAL**, debo absolver y absuelvo a la entidad demandada citada de las pretensiones deducidas en su contra en el presente procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente Libro, expídase Certificación Literal de la misma para su constancia en los autos de referencia.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3378000035035516, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



**PUBLICACIÓN.**— Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo como Secretario doy fe.

